



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. SAMARY TAVERA TOVAR
DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICACIÓN: 760013105-012-2018-00538-01**

AUTO N° 63

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Con la sentencia número 167 emitida el día 23 de julio de esta anualidad, se puso fin a la segunda instancia, dentro del proceso de la referencia y mediante la cual se revocó la sentencia número 402 del 20 de noviembre de 2019, emitida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación, para en su lugar.

“A.- DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada.

B.- DECLARAR que la señora SAMARY TAVERA TOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.680.401, tiene la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, en su calidad de cónyuge supérstite del causante FRED BERNARD MORIANO MARTINEZ, a partir del 04 de marzo de 2015, fecha de la causación del derecho.

C..”

Ahora, el apoderado de una de las partes, solicita corrección en el número de cédula que corresponde a la señora SAMARY TAVERA TOBAR.

CONSIDERACIONES



El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al sub – lite por la analogía contemplada en el artículo 145 del C.P.T y S.S., establece:

Artículo 286. “CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como quiera que hay error en la identificación de la demandante, se corrige la sentencia, la que, en la parte resolutive numeral Primero, literal b, quedará así:

“B.- DECLARAR que la señora SAMARY TAVERA TOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.850.401, tiene la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, en su calidad de cónyuge supérstite del causante FRED BERNARD MORIANO MARTINEZ, a partir del 04 de marzo de 2015, fecha de la causación del derecho.”

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR sentencia número 167 emitida el día 23 de julio de esta anualidad, en lo correspondiente al número de identificación de la demandante, quedando el numeral primero, literal b) de ese proveído de la siguiente manera:

“B.- DECLARAR que la señora SAMARY TAVERA TOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.850.401, tiene la calidad de beneficiaria de la



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
76-001-31-05-012-2018-538-01

pensión de sobrevivientes, en su calidad de cónyuge supérstite del causante FRED BERNARD MORIANO MARTINEZ, a partir del 04 de marzo de 2015, fecha de la causación del derecho.”

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente providencia a las partes.

DEMANDANTE: SAMARY TAVERA TOBAR
APODERADO: EVER DORIAN MARTINEZ
Martinez.everd@hotmail.com

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A..
APODERADO: CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR
abogadoshernandezescobar@gmail.com
juridico@segurosalfa.com.co

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA
Magistrada
Rad. 012-2015-00538-01